RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 008-2025-MDTAI/ALC

Túpac Amaru Inca, 07 de enero del 2025

VISTO:
La Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal N°012-2023-MDTAI, y;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores que integran la Carrera Administrativa pueden ser desplazados mediante encargo porque la normativa de dicho régimen ha regulado esa acción. El numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" (aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP) precisa el encargo de encargo de puesto como de Funciones;

Que, asimismo, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en los artículos 76° y 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, el cual establece lo siguiente:

DESPLAZAMIENTO: MODALIDADES.

Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

ENCARGO: TEMPORAL Y EXCEPCIONAL
Artículo 82.- El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal".

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, respecto a la encargatura como modalidad de desplazamiento, y de acuerdo al criterio emitido en su

Informe Técnico N° 00696-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de mayo del 2022; se sostiene:

2.7 En este punto, es necesario precisar que el encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previsto en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.

*2.8 En cambio, **en el encargo de funciones**, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en **adición a las funciones propias del puesto originario**; en consecuencia, y ateniendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, **es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisito mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo**, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario.*

Que, dicha encargatura constituye un acto de administración interna que está orientado a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines de la entidad, y no produce efectos en los administrados; por lo que, para su validez resulta necesaria su aprobación por el órgano competente a través de acto resolutivo;

Que, en ese orden de ideas, es preciso enfatizar que conforme al artículo 24° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al **reemplazo del alcalde por vacancia o ausencia**, se establece que le **corresponde al teniente alcalde reemplazarlo** por ser el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, para mayor soporte legal, resulta pertinente citar la jurisprudencia emitida por el JNE, tal como la Resolución N°551-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, en la que se estableció que *"cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para **asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca**, conforme al criterio establecido en la Resolución N°1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. **No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión" (fundamento 17);***

Que, asimismo, la Resolución N°0284-2018-JNE de 08 de mayo del 2018, que en su fundamento 10° refiere *"En suma, frente a la ausencia del alcalde titular lo que corresponde*

*por imperio de la ley es que el primer regidor asuma el despacho de alcaldía, **sin que para ello sea necesario un acuerdo previo del concejo municipal, ya que lo que se busca es salvaguardar el gobierno de la corporación edil y, por ende, la normal prestación de los servicios a la vecindad";***

Estando a lo expuesto anteriormente, contando con el V° B° de Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ENCARGAR el **PUESTO**, de la SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, a partir de la fecha al servidor ABOG. **JORGE SERGIO MOREYRA SALAS** como servidor de carrera del Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con reserva de su plaza de origen.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la notificación correspondiente de la presente Resolución a las instancias administrativas competentes, y al interesado para los fines pertinentes, con arreglo a Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para que efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca (www.munitai.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUPAC AMARU INCA
Fresia Silvia Choccña Sanchez
ALCALDE (E)